

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.L.S.S. En ese orden. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1209

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00041 00
Demandante	GRACIELA TOBAR OMAIRA MORENO
Demandado	MAXIMO TEDESCO CAPRE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – PAGO PRESTACIONES SOCIALES- VACACIONESINDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término judicial; sin embargo, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda continúa presentando las siguientes falencias:

- 1- No se tiene claridad en las pretensiones, ya que pide se realice el pago de indemnización a favor de las señoras GRACIELA TOBAR y OMAIRA MORENO, por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, sin mencionar en el acápite de hechos el motivo que ocasiono la terminación de este.
- 2- No apporto el certificado de existencia y representación de la parte demandada.

- 3- Aporto anexos que no corresponden a la demanda.
- 4- No acredito de manera correspondiente el envío y sus anexos, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S; se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenara el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por las señoras **GRACIELA TOBAR** y **OMAIRA MORENO** en contra del señor **MAXIMO TEDESCO CAPRE** y **AERO ANDINA**, por las razones expresas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma del Siglo XXI.

CUARTO: PUBLIQUESE la siguiente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d7f3fbc4947ece89452062d8d77b914b70f8e11332a00cd9c7b00dfcba4f8**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

AUTO No. 1208

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00047 00
Demandante	MAMERTO OBREGÓN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LTDA EFRAÍN VARGAS IBARRA AZURCAÑA LTDA
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanción de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MAMERTO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.679.239; actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LTDA, EFRAIN VARGAS IBARRA y AZURCAÑA LTDA**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MAMERTO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.679.239; actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LTDA, EFRAIN VARGAS IBARRA y AZURCAÑA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02d0aa58c52d486a8a805145a843bdace788e4a09162792b26552fb281ca535**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO No. 1 2 1 0**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00059-00
Demandante	ALIRIO DE JESÚS ARTEAGA CORREA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SERVICIO DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCTAXIS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN - CONSORCIO PROSPERAR Y/O COLOMBIA MAYOR Y/O CONSORCIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
Tema	PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsanción de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALIRIO DE JESUS ARTEAGA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.026.6555; actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SERVICIO DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCTAXIS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN,**

CONSORCIO PROSPERAR Y/O COLOMBIA MAYOR Y/O CONSORCIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DECALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ALIRIO DE JESUS ARTEAGA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.026.6555; actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SERVICIO DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCTAXIS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO PROSPERAR Y/O COLOMBIA MAYOR Y/O CONSORCIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15548a9947a259cc004a42ef1a24ea2cac8688365770834b6508fdabe212a37b**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**